

PÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, catorce de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	
Radicado	76001311001220210046400
Proceso	HOMOLOGACION
Menor:	MARIA ANGEL TORRES RODRIGUEZ
Tema y subtema	RESUELVE Y PONE EN ENOCIMIENTO

La señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO presenta escrito mediante el cual informa sobre el incumplimiento de la sentencia proferida en esta instancia por parte de la Defensoría de origen en lo relativo a permitirle el contacto con la menor a fin de fortalecer el vínculo entre ellas, así como en los demás ítems planteados en la parte resolutive.

Solicita al despacho impartir justicia y hacer respetar sus decisiones.

Al respecto, de la revisión del expediente se tiene que este despacho por Sentencia No.194 del 6 de mayo de 2022 dispuso:

*"PRIMERO: NO HOMOLOGAR la Resolución No.789 del 11 de noviembre de 2021, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Centro- Regional Valle del Cauca, dentro del trámite de Restablecimiento de Derechos de la menor **MARIA ANGEL TORRES RODRIGUEZ**, en la cual se declaró en situación de adoptabilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: RECOMENDAR a la Defensoría de Familia Centro Zonal Centro, Regional Valle del Cauca, que tenga en cuenta las siguientes sugerencias, previo a tomar la decisión que corresponde, en aras de garantizar el interés superior de la niña **MARIA ANGEL TORRES RODRIGUEZ**:*

- a) Que la menor MARIA ANGEL TORRES RODRIGUEZ continúe ubicada en medio institucional en la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ, hasta tanto se garantice de manera contundente y sin dubitación alguna, su situación jurídica para ser restituida al lado de su madrina YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO o ser declarada en situación de adoptabilidad, en cualquiera de los casos, agotando cada uno de los recursos de los que se dispongan para preservar las garantías constitucionales de la menor.*
- b) Vincular a la madrina YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO a los programas que en beneficio de los niños desarrollen las entidades u otros organismos públicos o privados, en especial aquellos que le permitan formarse en habilidades parentales y de crianza.*
- c) Realizar todas las actuaciones tendientes a verificar las condiciones sociofamiliares y económicas actuales de la señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO que le permitan asumir la custodia y cuidado personal de la menor.*
- d) Permitir a la señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO el contacto y que frecuente a la NNA a fin de fortalecer el vínculo entre ellas.*
- e) INSTAR a la señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO, para que continúe trabajando activamente y de la mano con la Defensoría de Familia, prestando la colaboración y cumpliendo*

*con los compromisos que adquiriera en beneficio de MARIA ANGEL TORRES RODRIGUEZ, y así lograr su reintegro en medio familiar. (...)*”

De lo anterior, es claro que la orden del despacho fue NO HOMOLOGAR la decisión de la Defensoría de Familia respecto a la Adoptabilidad de MARIA ANGEL TORRES RODRIGUEZ, empero, el contenido del numeral segundo de la parte resolutive de la citada providencia hace referencia a unas sugerencias que hace este despacho a la Defensoría con el objeto de garantizar el interés superior de la menor al momento que puedan servirle como elementos al momento de tomar un decisión de fondo, sin que ello signifique per se una imposición del despacho.

Asimismo, de acuerdo a lo narrado en el escrito allegado por la libelista, es preciso señalarle que, dado el caso de que la Defensoría de Familia haya perdido competencia para continuar con el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos, ello no es un asunto que concierna a esta instancia, pues este despacho conoció de la actuación por solicitud de homologación de adoptabilidad, mas no por pérdida de competencia, circunstancia que deberá ser determinada por la misma oficina de origen y tomar las decisiones que correspondan de conformidad con las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 modificada por le Ley 1878 de 2018

Así las cosas, se dispondrá PONER EN CONOCIMIENTO de la Doctora MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE, Procuradora 8 Judicial II de Familia, Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, el escrito allegado por la señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO, para que manifieste lo que a bien tenga y le brinde la orientación que ésta requiera.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d40a008f8e86b98a02ac00acfc07893cb46fdd1c78b8d84d20160b1b7188876**

Documento generado en 14/06/2022 02:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**